

## CÁMARA DE COMERCIO

### 1. ¿Cuál es la naturaleza de la Cámara de Comercio de Barranquilla?

La Cámara de Comercio de Barranquilla, es una entidad privada sin ánimo de lucro que cumple la función pública de administrar los registros delegados por la Ley, además de promover el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y empresarios del departamento del atlántico y de los 4 municipios del departamento de Magdalena que corresponden a su jurisdicción. Es de advertir que las Cámaras de Comercio mantienen su condición de sujetos privados en cuanto a su organización y dirección, la naturaleza de sus trabajadores, y los estatutos que las rigen, etc.

El cumplimiento de las funciones de las cámaras de comercio está sujeto a la vigilancia y control de la Superintendencia de Industria y Comercio. Es deber de ellas seguir las instrucciones que imparte la entidad a través de las circulares que emiten.

### 2. ¿Cuál es la Jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla?

La Jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla comprende todos los municipios del departamento Atlántico y los municipios de Zapayán, Sitio Nuevo, Pedraza, Remolino, Cerro de San Antonio y Concordia en el departamento del Magdalena. En consecuencia todos los comerciantes y demás personas jurídicas sujetas a registro, que se encuentren domiciliadas en alguno de los municipios de su competencia, deberán solicitar su inscripción ante esta entidad.

Los demás trámites que sean de competencia de otra Cámara de Comercio del país, podrán presentarse en la Cámara de Comercio de Barranquilla y ésta procederá a enviar la documentación a la entidad correspondiente, a través de los servicios que ofrece el Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

### 3. ¿Qué es el Registro Único Empresarial y Social -RUES-?

Es una gran central de información empresarial de Colombia creado por el Estado con la finalidad de reducir los trámites ante el Estado. Para ello se incorporaron en él los siguientes registros: Registro Mercantil, Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, Registro Único de Proponentes, Registro Nacional Público de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, Registro Público de Veedurías Ciudadanas, Registro Nacional de Turismo, Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro y el Registro de la Economía Solidaria.

El Registro Único Empresarial y Social -RUES-, es administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.

#### **4. ¿Qué servicios ofrece el RUES?**

El Registro Único Empresarial y Social –RUES- ofrece consultas de todos los registros empresariales los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año a través de internet en su Página Web [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co) y en las Cámaras de Comercio. El RUES ofrece los siguientes servicios:

- Expedición de certificados de todos los registros que integran el RUES, desde las 57 Cámaras de Comercio del país.
- Servicios registrales integrales (matriculas, renovaciones, inscripciones, etc.) en más de 200 puntos de la Red de Cámaras de Comercio a nivel nacional para los empresarios.
- Apoyo fundamental a los procesos de control y simplificación de las Entidades del Estado.
- Fuente para la realización de estudios económicos, establecimiento de políticas públicas y seguimiento al entorno económico y de formalización de las regiones.
- Aporte a la transparencia de los negocios, consultas de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil.
- Base técnica para el crecimiento de servicios virtuales registrales de la Red de Cámaras de Comercio, como: Expedición de Nit, Registro Nacional de Turismo, Reporte de contratos, multas y sanciones de las Entidades del Estado y Expedición de certificados de Cámara de Comercio por internet con firmas digitales.

#### **5. ¿Qué registros llevan las cámaras de comercio?**

Las Cámaras de Comercio en Colombia, por expresa disposición legal, llevan los siguientes registros: Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998 y recientemente el Registro Único de Operadores de Libranza.

#### **6. ¿Cuándo se entienden notificados los actos administrativos de inscripción que profiere la cámara de comercio?**

Por disposición legal, los actos administrativos de inscripción se entienden notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

### **7. ¿Qué recursos proceden contra los actos administrativos proferidos por la Cámara de Comercio?**

Ante los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas, proceden los recursos de reposición ante quien profirió el acto y apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Igualmente, es procedente el recurso de queja cuando se rechaza el de apelación.

## **REGISTRO MERCANTIL**

### **8. ¿Qué es el Registro Mercantil?**

Es un instrumento que permite dar fe pública de la condición de comerciante de los matriculados, de sus establecimientos de comercio y de los actos y documentos inscritos. Es el medio legal de publicidad que permite al público o a los terceros informarse de la totalidad de los actos y transacciones comerciales inscritos en el registro mercantil.

Por disposición del Gobierno Nacional este registro lo llevan las Cámaras de Comercio; pero es la Superintendencia de Industria y Comercio quien determina los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y de las instrucciones que tiendan a llevarlo de manera adecuada a través de las circulares.

### **9. ¿Cuáles son las características del Registro Mercantil?**

El Registro Mercantil tiene las siguientes características:

- Es público. Cualquier persona puede examinar los libros y archivos en que fuere llevado. Por ello pueden solicitar copias de los documentos inscritos.
- Es reglado. El Código de Comercio regula el Registro Mercantil: Matrícula, renovación, actos sujetos a inscripción, oportunidad del registro, requisitos referentes a las Matrículas y a las inscripciones, de donde se desprende que el registro está sujeto al cumplimiento de reglas específicas que no pueden ser vulneradas. Por tanto las Cámaras de Comercio están obligadas a inscribir únicamente los actos, libros y documentos en los cuales la ley exige dicha formalidad.
- Es obligatorio. Es obligación de todo comerciante matricularse en el Registro Mercantil, renovar anualmente su Matrícula y la de sus establecimientos de comercio e inscribir todos los actos, libros y documentos, respecto a los cuales la Ley exija esa formalidad.
- Su omisión es sancionada. Los actos que no se registren no se pueden hacer valer ante terceros, debido a que todavía no cuentan con la característica de la publicidad. Así mismo, las personas que ejerzan profesionalmente el comercio sin estar inscritas en el Registro Mercantil pueden ser sancionadas con multas.
- Es llevado por las Cámaras de Comercio. De acuerdo con la Ley Mercantil, corresponde a las Cámaras de Comercio llevar el Registro Mercantil y certificar los

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

actos y documentos inscritos en el mismo, conforme a los procedimientos y libros señalados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

### **10. ¿Cómo puedo probar ante terceros lo inscrito en la Cámara de Comercio?**

Las Cámaras de Comercio deben expedir certificados relacionados con los actos y documentos que se encuentran inscritos. Estas certificaciones, como documentos auténticos por su origen, constituyen pruebas completas según las reglas generales del procedimiento. Por lo demás, “en caso de pérdida o destrucción de un documento registrado podrá suplirse con un certificado de la Cámara de Comercio en donde hubiere sido inscrito, en el que se insertará el texto que se conserve”, con la aclaración de que el documento así suplido tiene el mismo valor probatorio del original “en cuanto a las estipulaciones o hechos que consten en el certificado” (Art. 44 C. Co.).

Constituye una excepción el registro de los libros de comercio, el cual no cumple una función de publicidad legal, pues tales libros se registran en blanco y su contenido está amparado por la reserva garantizada en la Constitución para libros y papeles de toda persona. En este caso, se trata de una medida encaminada a asegurar la “integridad material de los libros”, lo mismo que la identidad de su propietario y el destino para el cual se registran.

### **11. ¿Qué aspectos comprende el Registro Mercantil?**

En términos generales, el Registro Mercantil comprende tres aspectos básicos:

- La Matrícula Mercantil de personas naturales, establecimientos de comercio y sociedades comerciales.
- La inscripción de libros, actos y documentos.
- La certificación de los actos inscritos. (Art. 26 C. Co.)

### **12. ¿Qué es un Comerciante?**

Es la persona natural o jurídica que ejerce, de manera continua, actos de comercio en forma habitual y profesional. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

### **13. ¿Qué hechos hacen presumir el comercio?**

Se presume que una persona ejerce el comercio:

- Cuando se halle inscrito en el registro mercantil.
- Cuando tenga establecimiento de comercio abierto
- Cuando se enuncie al público como comerciante por cualquier medio

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

### **14. Quiénes no pueden ejercer el comercio.**

Son inhábiles para ejercer el comercio:

- Los funcionarios de entidades oficiales y semioficiales respecto de actividades mercantiles relacionadas con sus funciones.
- Las personas a quienes por ley o sentencia judicial se prohíba el ejercicio de actividades mercantiles.

### **15. ¿Qué es una empresa?**

Es toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios, así la define el artículo 25 del Código de Comercio. La empresa puede ejecutar actividades de naturaleza: Industrial o productiva, Comercial o de Prestación de servicios.

### **16. ¿Quién es un empresario?**

Es quien se dedica a una actividad económica organizada para la producción, transformación, comercialización, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, actividad que puede realizar a través de uno o más establecimientos de comercio. La ley comercial aplica el concepto de empresario a quien se dedica en forma habitual y profesional a la actividad de la industria, al comercio o a la prestación de servicios mediante la realización de los denominados actos de comercio o actos mercantiles.

### **17. ¿Qué se debe hacer para registrar la cancelación de matrícula de un establecimiento de comercio y como persona natural?**

**Debe** presentar la solicitud en cualquiera de las sedes de la CCB, previo pago de los derechos de ley, verificando así mismo que la matrícula se encuentre renovada. Este trámite lo puede hacer la persona natural o el propietario del establecimiento de comercio.

### **18. ¿Cómo se registra el cambio de dirección de una persona jurídica o natural?**

Por medio de un formato de cambio de dirección que se encuentra en las sedes o puntos de atención de la cámara. Este formato debe estar diligenciado por el representante legal o persona natural y se debe hacer presentación personal o debe venir con la firma autenticada y reconocida. En este caso se deben pagar los derechos correspondientes.

### **19. ¿Cómo se realiza un cambio de nombre de un establecimiento de comercio?**

Debe diligenciar el formato para cambio de nombre, este formato debe estar diligenciado por el representante legal o persona natural y se debe hacer presentación personal o debe venir con la firma autenticada y reconocimiento de contenido ante un Notario, Juez o Secretario de la Cámara de Comercio.

### **20. ¿Cómo se realiza la enajenación de un establecimiento de comercio?**

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

Mediante documento privado o escritura pública señalando el establecimiento que se pretende enajenar y con indicación del negocio jurídico que sustenta la operación (compraventa, donación, etc.). Esta operación supone el pago de derechos de matrícula por cada uno de los vendedores o compradores y del impuesto de registro, el cual se causa sobre el valor del negocio jurídico o sin cuantía cuando se hace a título gratuito.

### **21. ¿Cuáles Libros se inscriben ante la Cámara de Comercio?**

Comerciantes: libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asamblea y juntas de socios.

Entidades sin Ánimo de Lucro: los libros de asociados, actas del máximo órgano social y demás respecto de los cuales la ley establezca esta formalidad.

Nota: los libros de contabilidad y los de actas de las juntas directivas ya no se inscriben en los registros públicos que administran las Cámaras de Comercio.

## **REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO –ESAL-**

### **22. ¿Qué son las Entidades Sin Ánimo de Lucro?**

Las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL) surgen como un desarrollo del derecho fundamental de asociación, contenido en los Artículos 38 y 39 de la Constitución política, donde el Estado garantiza la libertad de las personas para reunirse y desarrollar actividades comunes desprovistas del ánimo de lucro.

Las ESAL, son personas jurídicas que no persiguen utilidades como las sociedades comerciales, que se constituyen por la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas cuya finalidad es realizar actividades mutualistas y altruistas, en beneficio de sus propios asociados, terceros o de la comunidad en general.

### **23. ¿Cuáles son las Características de las Entidades Sin Ánimo de Lucro?**

Se destacan cuatro características propias de estas entidades:

- Son personas jurídicas (crean una persona diferente de sus asociados).
- No tienen ánimo de lucro (no reparten utilidades).
- Tiene fines sociales. (Fines altruistas, mutualistas, encaminados hacia el fortalecimiento social, al beneficio común y ayuda a sus asociados y a la comunidad en general).
- Son reguladas. (Se encuentran definidas específicamente en la legislación colombiana y su existencia, validez y funcionamiento están regulados formalmente).

### **24. ¿Qué es el registro de una Entidad Sin Ánimo de Lucro?**

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

Es la anotación en los libros que lleva la Cámara de Comercio que se hace de la constitución de la entidad sin ánimo de lucro, para que forme una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, y sea conocida por toda la comunidad. Este registro las faculta para ejercer derechos y contraer obligaciones y reemplaza el reconocimiento de la personería jurídica, salvo algunas excepciones que se señalarán más adelante. Naturaleza del Registro Es público. Cualquier persona podrá obtener copia de los documentos que reposan en él, así como solicitar que se le expidan certificaciones sobre las inscripciones realizadas.

### **25. ¿Cuáles entidades deben registrarse en las cámaras de comercio?**

Deberán registrarse en las Cámaras de Comercio las siguientes personas jurídicas sin ánimo de lucro: Juntas de acción comunal Entidades de naturaleza cooperativa Fondos de empleados Asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración instituciones auxiliares de cooperativismo; entidades ambientalistas; entidades científicas, tecnológicas, culturales e investigativas; asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos, diferentes a las de propiedad horizontal regidas por la Ley 182 de 1948 y 16 de 1985. Instituciones de utilidad común que prestan servicio de bienestar familiar, asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales. Corporaciones, asociaciones y fundaciones creadas para adelantar actividades en comunidades indígenas, gremiales, de beneficencia, así como las demás organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones y entidades no sujetas a excepción. En cuanto a las juntas de acción comunal con personería jurídica reconocida, deberán registrarse en la Cámara de Comercio a partir del 31 de diciembre de 1998, según el Decreto 2376 de 1996.

### **26. ¿En qué lugar debe hacerse la inscripción?**

La inscripción tanto de la constitución como de las reformas y nombramientos de la respectiva entidad, deberá efectuarse únicamente ante la Cámara de Comercio correspondiente a la ciudad donde la persona jurídica tenga su domicilio principal.

### **27. ¿Qué debe inscribirse en las cámaras de comercio?**

En las cámaras de comercio deberá presentarse para registro: Primero. El documento privado debidamente reconocido o la escritura pública de constitución de la entidad sin ánimo de lucro, junto con los estatutos. Segundo. Las reformas estatutarias y los nombramientos de los administradores y revisores fiscales. Tercero. Las providencias de las entidades estatales que recaigan sobre una entidad sin ánimo de lucro que se encuentre inscrita. Cuarto. Los libros de contabilidad, de actas y demás respecto de los cuales la ley establezca esta formalidad.

### **28. ¿Cuáles entidades están exentas del registro en cámaras de comercio?**

Las siguientes entidades sin ánimo de lucro no se encuentran sujetas a registro ante las cámaras de comercio y por tanto la personería jurídica la reconoce la autoridad competente:

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

- Instituciones de educación superior
- Instituciones de educación formal y no formal
- Entidades reguladas por la Ley 100 de 1993 de seguridad social
- Sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores
- Partidos y movimientos políticos
- Sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos
- Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial y corporaciones y fundaciones creadas por las leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos regulados por el Decreto 3130 de 1968 y demás -disposiciones
- Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal
- Cajas de compensación familiar
- Cabildos indígenas, asociaciones de cabildos
- Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte en los niveles nacional, departamental y municipal
- Organizaciones gremiales de pensionados
- Casas – cárcel
- Instituciones que prestan servicios de bienestar familiar
- Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones

### **29. ¿Cuáles son los requisitos que deben tener los estatutos de las Entidades Sin Ánimo de Lucro?**

Los estatutos deberán contener:

- Nombre, identificación de las personas que intervengan como otorgantes, así como la ciudad o municipio en la cual tienen su domicilio.
- El nombre o razón de la nueva entidad.
- Domicilio de la entidad (ciudad o municipio).
- La clase de persona jurídica (corporación, fundación, asociación, cooperativa, etc.)
- El objeto de la entidad.
- El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
- La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
- La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias. (Indicar cómo se convoca a las reuniones, expresando quién las convoca, por qué medios (carta, prensa, cartelera, etc.) y con cuántos días de anticipación).
- La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.
- Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales y las fundaciones, deberán estipular que su duración es indefinida.



## PREGUNTAS FRECUENTES

---

- La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la entidad; debe indicarse el destino de los remanentes (bienes que quedan, si es del caso) a una entidad de la misma naturaleza.
- Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, si es del caso; en las fundaciones, cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales es obligatorio tener revisor fiscal.
- Nombre e identificación de los miembros de junta directiva o consejo de administración y representantes legales. Nombre e identificación del revisor fiscal, si es del caso.
- Firmas de los solicitantes.

### **30. ¿Las entidades sin ánimo de lucro pueden tener establecimientos de comercio?**

- El establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar los fines de su empresa. Estos fines pueden tener o no ánimo de lucro. Es así como no importa la finalidad perseguida por el empresario propietario, ni si el mismo tiene o no la calidad de comerciante; el factor que determina la existencia de un establecimiento de comercio es la naturaleza de sus actividades. El Numeral 6º del Artículo 28 del Código de Comercio consagra que deberá inscribirse en el Registro Mercantil, la apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, obligación que es independiente a la calidad de su propietario y a la naturaleza de sus actividades, lucrativas o no.
- En conclusión, en el evento que una entidad sin ánimo de lucro desarrolle alguna actividad económica a través de uno o varios establecimientos de comercio, tales como una panadería, una floristería, una droguería, llámense agencias o sucursales, dentro o fuera de su domicilio, deberán proceder a matricularlos en el Registro Mercantil el cual es distinto de la inscripción de la persona jurídica en el registro de entidades sin ánimo de lucro.

## **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES –RUP–**

### **31. ¿Qué es el Registro Único de Proponentes, RUP?**

Es un registro público que llevan las cámaras de comercio, en el que deben estar inscritas todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales.

### **32. ¿Cuáles son los casos en los que no se requiere del registro único de proponentes?**

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

### **33. ¿Cuál es el objeto del Registro Único de Proponentes?**

Suministrar la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, mediante la clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la cámara de comercio respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Las cámaras de comercio llevarán el registro único de proponentes. En él asentarán la solicitud de inscripción, renovación, actualización y cancelación, según corresponda; con base en los documentos e informaciones que presenten los interesados y las entidades estatales, en orden cronológico, previa la verificación documental que corresponda, y certificarán las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente que fueron verificadas, así como su clasificación.

### **34. ¿Dónde debo inscribirme como proponente?**

Los interesados podrán solicitar su inscripción ante cualquier Cámara de Comercio del país, pero aquella se realizará por la que tenga jurisdicción en su domicilio principal.

### **35. ¿Qué vigencia tiene el registro de proponentes, RUP?**

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del registro.

### **36. ¿Qué documentos debo anexar para inscribirme en el RUP?**

La solicitud de la inscripción se hará mediante la presentación del formulario único, debidamente diligenciado, a la cual se le anexará la documentación exigida en el Decreto 1082 de 2015, que se obtiene gratuitamente en cualquiera de nuestras sedes, o en la página Web.

Tenga en cuenta que los documentos soporte son los mencionados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

1. Si es persona natural:

a) Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

b) Certificados de experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

c) Si la persona está obligada a llevar contabilidad, copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias.

d) Certificado expedido por la persona natural o su contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaría.

2. Si es persona jurídica:

a) Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

b) Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados.

c) Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:

I. Principales cuentas detalladas del balance general.

II. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.

III. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

d) Copia de los documentos adicionales exigidos por la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

e) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

f) Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria

### **37. ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de Sociedades Extranjeras con sucursal en el país?**

Cuando se trate de sociedades extranjeras éstas se inscribirán en el Registro Único de Proponentes ante la cámara de comercio donde haya establecido el domicilio de su sucursal aportando los documentos mencionados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

## **REGISTRO NACIONAL DE TURISMO –RNT-**

### **38. ¿Qué es el Registro Nacional de Turismo?**

El artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará un Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia. Este registro será obligatorio para el funcionamiento de dichos prestadores de servicios turísticos y deberá actualizarse anualmente.

El Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, por el cual se dictaron normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, ordenó que al Registro Único Empresarial y Social – RUES, se incorporará e integrará, entre otros registros, el Registro Nacional de Turismo. En efecto, el artículo 166 de la norma en mención traslada la inscripción, actualización y cancelación del Registro Nacional de Turismo a las cámaras de comercio del país desde el año 2012.

El Registro Nacional de Turismo, permite establecer un mecanismo de identificación y regulación de los prestadores de servicios turísticos, así mismo, es un sistema de información para el sector turístico. A partir de ésta información el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elabora estudios e indicadores sobre el comportamiento del sector turístico a nivel nacional e internacional que permiten la definición de políticas, planes y

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

programas. Así mismo, dirige la elaboración de estudios y propone estrategias tendientes a mejorar el acceso al crédito y el financiamiento del sector turístico.

### **39. ¿Qué ocurre si opero sin la inscripción en el Registro Nacional de Turismo?**

En el evento en que un prestador de servicios turísticos inicie sus operaciones sin la previa inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará la investigación administrativa correspondiente, e impondrá sanciones, previo el trámite respectivo que iniciará de oficio o previa la presentación del reclamo, a los prestadores de servicios turísticos cuando incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996.

La prestación de servicios turísticos sin la inscripción en el registro nacional de turismo, conllevará a la clausura del establecimiento por parte del alcalde distrital o municipal, quien procederá de oficio o a solicitud de cualquier persona.

### **40. ¿Qué es un Prestador de Servicios Turísticos?**

El artículo 76 de la Ley 300 de 1996 define como prestador de servicios turísticos a toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedio o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta ley quienes deben estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 modificado por el Decreto 229 de 2017, señala que los prestadores de servicios turísticos que se relacionan a continuación, deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo:

1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representación turística.
4. Los guías de turismo.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
7. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

9. Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y esté ubicados en un lugar turístico conforme lo establecido en las Resoluciones 347 y 348 de 2007.

10. Las empresas captadoras de ahorros para viajes y de servicios turísticos prepagados.

11. Los concesionarios de servicios turísticos en parque.

12. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.

13. Los parques temáticos.

14. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

### **41. ¿Cuáles son las personas no comerciantes que ahora no tendrán que hacer el registro mercantil?**

- Pueden ser comerciantes o no los guías de turismo, las viviendas turísticas y los otros tipos de hospedaje no permanente.

A demás los que no se encuentren previamente inscritos en el Registro Mercantil o que no realicen la actividad económica para la cual se está inscribiendo de manera profesional.

2. ¿Cuál es el sustento jurídico para que el costo del Registro Nacional de Turismo sea cero \$0, tanto en la inscripción como en la actualización?

- La naturaleza del RNT, teniendo en cuenta que esta es un trámite de anotación, el cual no está contemplado como hecho generador del impuesto dentro de las causales descritas en la Ley 223 de 1995 artículo 226.

### **42. ¿La vivienda turística va necesitar matricula mercantil?**

Las viviendas turísticas no fueron consideradas como establecimientos de comercio en el Decreto 2119 de 2018, sin embargo el operador deberá tener en cuenta que para el registro nacional de turismo se determinara el registro mercantil por la calidad de la persona que se inscribe como prestador de servicios turísticos.

Para lo cual las personas naturales tienen que tener en cuenta que no esté inscrito previamente en el Registro Mercantil como comerciante (Si lo están, deberá incorporar la actividad de alojamiento y hospedaje). Si no está registrado como comerciante ante la Cámara de Comercio deberá identificar si la actividad económica que va a iniciar como prestador de servicios turísticos va a ser realizado manera profesional, caso para el cual deberá inscribirse primero como comerciante en la Cámara de Comercio.

### **43. Si no necesita matricula mercantil ¿Deben cancelar la actual?**

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

Es facultad del Prestador de Servicios Turísticos (PST) tenerla o no.

**44. Quisiera saber si después del 01 de Febrero como prestador de cancelar el Impuesto de Registro de acuerdo a la ley 223 del 20 de Diciembre del 1995 o será un impuesto sin valor.**

El RNT no tiene asociado ningún rubro o impuesto como tal, no obstante podrían existir por otras causales de pago para el prestador de servicios turísticos.

**45. ¿Un apartamento que se destinará como vivienda turística requiere el Registro Mercantil previo para poder tramitar el RNT?**

Las viviendas turísticas no fueron consideradas como establecimientos de comercio en el Decreto 2119 de 2018, sin embargo el operador deberá tener en cuenta que para el Registro Nacional de Turismo se determinara el registro mercantil por la calidad de la persona que se inscribe como prestador de servicios turísticos.

Para lo cual las personas naturales tienen que tener en cuenta que no esté inscrito previamente en el Registro Mercantil como comerciante (Si lo están, deberá incorporar la actividad de alojamiento y hospedaje). Si no está registrado como comerciante ante la Cámara de Comercio deberá identificar si la actividad económica que va a iniciar como prestador de servicios turísticos va a ser realizado manera profesional, caso para el cual deberá inscribirse primero como comerciante en la Cámara de Comercio.

**46. ¿Un apartamento dentro de la categoría de vivienda turística, que ya cuenta con RNT y con RM, qué procedimiento debe seguir para la actualización del RNT?, debe anular el RM si éste ya no es requerido?**

Deberá realizar actualizar del Registro Nacional de Turismo conforme a lo establecido en el Decreto 2063 de 2018 y tendrá la facultad de tener matricula mercantil del establecimiento o no.

**47. ¿Para nuestra empresa como Persona Jurídica, aplicaría la definición de comerciante?**

Las sociedades por su naturaleza siempre serán consideradas comerciantes de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 222 de 1995 que modificó el artículo 100 del código de comercio.

"ARTICULO 1o. SOCIEDAD COMERCIAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA LEY. El artículo 100 del Código de Comercio quedará así:

ARTICULO 100. Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales, las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles.

Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles.

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil".

**48. ¿En qué escenarios no se cumple con la calidad de comerciante? que hacen obviar los requisitos exigidos en los numerales citados anteriormente.**

Pueden ser comerciantes o no los guías de turismo, las viviendas turísticas y los otros tipos de hospedaje no permanente.

A demás los que no se encuentren previamente inscritos en el Registro Mercantil o que no realicen la actividad económica para la cual se está inscribiendo de manera profesional (Se entiende de manera profesional cuando para el desarrollo la actividad económica se utilicen medios tecnológicos para el mercadeo o cuando se tienen obligaciones tributarias más allá del régimen simplificado).

**49. De acuerdo a la circular 002 de 2016. Numeral 5.4.1. Establecimientos de alojamiento "Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios y/o conjuntos residenciales en donde los copropietarios autorizan la prestación del servicio de vivienda turística en dichos apartamentos, de acuerdo al artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto número 1074 de 2015. De acuerdo a la actividad, normalmente no está contemplada en los reglamentos de propiedad horizontal, esta autorización debe estar consignada en el mismo? ¿se puede presentar autorización de la administración o del consejo de administración? cual es la alternativa para llevar a cabo esta formalidad?**

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1558 de 2012 la cual contempla sanciones para el prestador de servicios turísticos que opere sin la previa autorización en los reglamentos de propiedad horizontal debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**50. Quienes destinen su vivienda, ocasionalmente para la prestación del servicio de alojamiento turístico no les será exigible para su inscripción ante el Registro Nacional de Turismo -RNT-, la inscripción previa en el Registro Mercantil. En este caso, será suficiente remitir junto con la solicitud de inscripción, una nota aclaratoria suscrita por el prestador o propietario de la vivienda". Por favor aclarar ocasionalmente a que periodo de tiempo hace referencia? debido a que algunos de los apartamentos se alquilan ocasionalmente por días o semanas y otros días están vacíos y otros son ocupados por los propietarios.**

El Decreto 2119 de 2018 no contempla dentro de las definiciones de alojamiento turístico el termino ocasionalmente para el servicio de alojamiento y hospedaje.

**51. ¿Ciudades como Santa Marta entre otras en establecimiento gastronómicos y bares, se aplica que deben tener RNT los establecimientos que estén a 300 mts de un atractivo o deben cumplir también las ventas?**



## PREGUNTAS FRECUENTES

---

Se consideran "turísticos" los restaurantes y bares cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además se encuentren localizados en unos de los siguientes lugares:

Dentro del área de influencia directa de aquellos lugares de reconocido atractivo turístico, cultural o histórico o de importante visita turística, determinados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o dentro del área de influencia de los recursos turísticos de utilidad pública a los que se refiere el artículo 23 de la Ley 300 de 1996. Se entiende como área de influencia directa la comprendida dentro del radio de las tres cuerdas siguientes a aquella donde se encuentra localizado el lugar de reconocido interés turístico, cultural, o histórico si se trata de una ubicación urbana. No obstante, éste radio no podrá ser inferior a los trescientos (300) metros siguientes a los límites del mencionado lugar.

Tratándose de zonas rurales, se entiende como área de influencia la comprendida dentro del radio de los seiscientos (600) metros siguientes a los límites del lugar de que trata el inciso anterior.

En los municipios o corregimientos o en las zonas urbanas o rurales que sean señalados como turísticos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los centros comerciales que señale el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los Distritos Turísticos de Cartagena y Santa Marta.

En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En parques temáticos y de diversiones.

En las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En las áreas declaradas como zonas francas turísticas, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 300 de 1996 y en el artículo 12 de la Ley 1004 de 2005.

En las áreas declaradas como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario de que trata el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 y los ubicados en el radio de los trescientos (300) metros urbanos o rurales respecto de tales zonas.

En terminales de pasajeros aéreos, marítimos, terrestres y ferroviarios.

En establecimientos de alojamiento, excepto aquellos restaurantes y bares cuya operación la realice el mismo prestador del servicio de alojamiento y que por lo tanto sus ventas se tengan en cuenta para la liquidación de la respectiva Contribución parafiscal del establecimiento de alojamiento.

No se consideran bares y restaurantes de interés turístico los siguientes: Cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías, panaderías, cigarrerías, salsamentarías, tiendas de barrio, kioscos, ventas estacionarias permitidas por las administraciones municipales o distritales,

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

billares, casinos de empresas, casas de banquetes no abiertas al público y establecimientos que elaboran y suministran alimentación a empresas, colegios, universidades, bases militares y aeronaves comerciales.

### **52. ¿Qué documentos se necesitan físicamente para luego escanear e ingresa a la nueva plataforma para solicitar el RNT 2019?**

De acuerdo con el Decreto 2063 de 2018, en la nueva plataforma de inscripción y actualización del RNT, no se adjuntarán documentación eliminando así los costos asociados para el prestador de servicios turísticos, es decir, el costo del Registro Nacional de Turismo será cero. Sin embargo es importante tener en cuenta que es deber del empresario tener la documentación disponible para la verificación de las autoridades competentes cuando así se determine o solicite.

### **53. ¿Este año se extiende el plazo para realizar dicho trámite un mes más debido a la entrada en vigencia del decreto 2063 de 2018?**

No, el término para la actualización es del 1 de enero al 31 de marzo del año en curso, no existe norma alguna que este modificando los plazos de actualización, lo que está modificando el Decreto 2063 es la forma de presentación la información a través de la plataforma la cual funcionará de la siguiente manera.

Si el proceso de actualización o inscripción se realiza en enero se da cumplimiento al Decreto 229 de 2018 el cual establece adjuntar la documentación y se realiza el trámite por la actual plataforma con todas sus implicaciones.

Sí el proceso de actualización o inscripción se realiza a partir del 1 de febrero entra a regir el nuevo Decreto 2063 de 2018 y con esta norma la nueva plataforma de actualización e inscripción de RNT, con el cual no se adjunta documentación.

Sin embargo es deber del empresario tener la documentación disponible para la verificación de las autoridades competentes cuando así se determine o solicite.

Es importante que tenga en cuenta que se tiene prevista la suspensión del servicio de la plataforma de inscripción, actualización y suspensión del RNT, desde el lunes 28 de enero de 2019. Para efectos de realizar la migración de información a la nueva plataforma tecnológica.

### **54. ¿Las diligencias de declaración de primera parte continúan de igual forma?**

Sí, se debe hacer la implementación de sostenibilidad y cumplir con los requisitos de certificación cuando se tenga lugar a ello.

La renovación se debe hacer posterior al 01 de febrero de 2019 fecha en que entrara en funcionamiento la nueva plataforma y el cual tendrá un costo de \$0. Lo anterior con el fin de

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

confirmar si es mejor esperarme al mes de febrero o lo adelantó en el mes de enero teniendo el beneficio del costo \$0.

La actualización del Registro Nacional de Turismo es del 1 de enero al 31 de marzo de cada año, a partir del 1 de febrero entrara en vigencia el Decreto 2063 mediante el cual se facilita la forma de presentación la información a través de la plataforma del Registro Nacional de Turismo.

Si el proceso de actualización o inscripción se realiza en el mes de enero del presente año se debe dar cumplimiento al Decreto 229 de 2018 el cual establece adjuntar la documentación y realizar el trámite por la actual plataforma con todas sus implicaciones.

Sí el proceso de actualización o inscripción se realiza a partir del 1 de febrero se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2063 de 2018 y en la nueva plataforma de actualización e inscripción de RNT, con el cual no se adjunta documentación y elimina los costos asociados para el prestador de servicios turísticos, es decir, el costo del Registro Nacional de Turismo será cero. Sin embargo es importante tener en cuenta que es deber del empresario tener la documentación disponible para la verificación de las autoridades competentes cuando así se determine o solicite.

Es importante tener en cuenta que se tiene prevista la desde el lunes 28 de enero de 2019 la actual plataforma del Registro Nacional de Turismo quedara inactiva para efectos de realizar la migración de información a la nueva plataforma tecnológica.

### **55. ¿Cuáles son las obligaciones de prestadores de servicios turísticos?**

Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, las que se enumeran a continuación:

- Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.
- Actualizar anualmente los datos de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo entre el 1° de enero y el 31 de marzo.
- El número que corresponda al Registro Nacional de Turismo deberá ser incluido en toda publicidad del prestador de servicios turísticos, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012.
- Ajustar sus pautas de publicidad a los servicios ofrecidos, en especial en materia de precios, calidad y cobertura del servicio.
- Suministrar la información que le sea requerida por las autoridades de turismo.
- Dar cumplimiento a las normas sobre conservación del medio ambiente tanto en el desarrollo de proyectos turísticos, como en la prestación de sus servicios.

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

- Conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 1558 de 2012 las normas técnicas de calidad expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización relacionadas con las actividades del denominado turismo de aventura y con la sostenibilidad turística, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos.
- Cumplir con el aporte de la contribución parafiscal correspondiente al impuesto al turismo recaudado a través de FONTUR, en el evento de ser contribuyente conforme a lo establecido en la Ley 1101 de 2006.

## REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA

### **56. ¿En qué consiste el Registro Nacional de Entidades Operadoras de Libranza – RUNEOL-?**

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo consiste en la anotación electrónica que realizan las Cámaras de Comercio de manera virtual, con el fin de darle publicidad a los operadores de libranza o descuento directo que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, en las demás normas reglamentarias y complementarias, así como también a las entidades operadoras a las que se les haya asignado el código único de reconocimiento a nivel nacional.

### **57. ¿Quién administra el RUNEOL?**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 1753 de 2015, las Cámaras de Comercio administrarán el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o descuento directo.

### **58. ¿Dónde se realiza el Registro por primera vez?**

El registro se realiza a través de internet ingresando por la página [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co) seleccionando el botón del Registro de Operadores de Libranza y posteriormente la opción REGISTRARSE

Cuáles son los requisitos para el realizar el Registro:

1. Diligenciar totalmente los campos del formulario electrónico dispuesto para tal efecto.
2. Adjuntar los documentos soportes exigidos por la normatividad vigente.
3. Realizar o acreditar el pago por el servicio de Registro.

### **59. ¿Qué información se solicita al momento del Registro?**

La información mínima obligatoria que se deberá diligenciar es:

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

1. Nombre o razón social, 2. NIT. 3. Domicilio Principal, 4. Dirección, 5. Teléfono, 6. Dirección de Notificación, 7. Correo Electrónico, 8. Nombre del Representante legal, tipo y número de identificación y 9. Entidad que ejerce vigilancia o control sobre el operador,

Para el caso de los patrimonios autónomos, con los datos de la persona jurídica de la entidad administradora del mismo y la certificación de existencia del patrimonio autónomo expedido por dicha entidad administradora, en donde se identifique el contrato de fiducia mercantil, número de contrato, nombre del patrimonio autónomo y el NIT.

### **60. ¿Qué es el número del Registro?**

A cada entidad operadora de libranza o de descuento directo que cumpla con todos los requisitos, se le asignará un código único de reconocimiento a nivel nacional, el cual contendrá como parte principal el número de identificación tributaria – NIT. Este número podrá ser consultado en cualquier momento a través de internet ingresando por la página [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co) seleccionando el botón del Registro de Operadores de Libranza y posteriormente la opción de CONSULTA.

### **61. ¿Cuál es el proceso del Registro?**

1. La entidad operadora de libranzas o descuento directo interesada deberá, por intermedio de su representante legal o en el caso de los patrimonios autónomos del representante legal de la sociedad fiduciaria, diligenciar el formulario único electrónico de inscripción inicial a través de la página web del RUES.

2. Las Cámaras de Comercio tendrán un término de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para revisar el formulario electrónico y los documentos soportes requeridos para la anotación electrónica de inscripción.

3. En caso de presentarse errores o inexactitudes susceptibles de ser subsanadas, las Cámaras de Comercio informarán de tal situación al solicitante vía correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud. El solicitante tendrá hasta un (1) mes contado a partir del requerimiento de las Cámaras de Comercio para completar o hacer los ajustes que correspondan a la solicitud.

4. En el evento en que el solicitante no subsane la solicitud dentro del término señalado se entenderá que ha desistido del trámite.

5. Si la solicitud se ajusta a los requerimientos exigidos, las Cámaras de Comercio, procederán a la asignación del código único de reconocimiento a nivel nacional al que se refiere el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 1527 de 2012, y lo publicarán en la página web del Registro Único Empresarial y Social – RUES, al mismo tiempo que informa al operador de esta situación a través de correo electrónico.

### **62. ¿Cómo y cuándo se realiza la renovación anual del Registro?**

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo, tendrá una vigencia anual y deberá renovarse dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, sin importar cuál hubiere sido la fecha de la inscripción inicial o renovación por parte del operador de libranzas o descuento directo.

Si el interesado no solicita la renovación del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo dentro del término establecido, este se cancelará automáticamente y cesarán sus efectos.

Para realizar la renovación el Operador debe ingresar a través de internet ingresando por la página [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co) seleccionando el botón del Registro de Operadores de Libranza y posteriormente la opción RENOVAR. Si no conoce el número del Registro solicitado en dicha opción, podrá previamente utilizar la opción de CONSULTA.

### **63. ¿Cuáles son los eventos en los cuales la Cámara de Comercio no efectuará el Registro?**

La Cámara de Comercio, se abstendrá de realizar la inscripción o renovación, en los siguientes eventos:

- Cuando existan diferencias o inconsistencias entre la información consignada en el formulario y la documentación de soporte establecida en este capítulo.
- Cuando no se adjunten los documentos digitales necesarios; cuando se presenten sin las formalidades requeridas; cuando los datos contenidos en el formulario presentado por el operador no coincidan con los contenidos en el registro mercantil o cuando los documentos no contengan los datos e información que se exige para cada uno de ellos.
- Cuando la duración del operador se encuentre vencida o la entidad se encuentre en período liquidatorio, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal.
  
- Cuando no se ha cumplido con la obligación de renovación de la matrícula mercantil o del registro correspondiente.
- Cuando se haya suspendido o perdido la personería jurídica del operador de libranza o descuento directo.
- Cuando se encuentre que no cumple con los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012.
- La Cámara de Comercio informará a la entidad operadora de libranza o descuento directo, de manera virtual, las razones de la abstención; una vez el operador realice las correcciones del caso, podrá presentar nuevamente los documentos para proseguir con el trámite correspondiente.

### **64. ¿Cuándo se cancela el Registro?**

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

Son causales para la cancelación del código único de reconocimiento otorgado para descuentos por nómina a través de libranza las siguientes:

1. Suspensión o pérdida de la personería jurídica del operador de libranza o descuento directo.
2. Disolución, fusión, escisión o liquidación de la empresa, entidad, asociación o cooperativa que actúa como operador de libranza o descuento directo y ésta sea la entidad disuelta, absorbida, escindida o liquidada.
3. No adjuntar los documentos soportes actualizados para la renovación del registro, dentro del plazo establecido.
4. Por solicitud escrita allegada de manera virtual por el representante legal del operador de libranza o descuento directo.
5. Por orden judicial o de la autoridad de vigilancia, supervisión y control correspondiente.
6. Cuando con posterioridad a la inscripción, se encuentre que la autoridad judicial ha declarado la falsedad de alguno de los documentos soporte del registro.
7. En el caso de los patrimonios autónomos, por acaecimiento de una de las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio.
8. Para el caso de los patrimonios autónomos, se hará por solicitud del representante legal de la entidad administradora.

### **65. ¿Cómo se puede Consular el Registro?**

El registro se puede consultar a través de internet ingresando por la página [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co) seleccionando el botón del Registro de Operadores de Libranza y posteriormente la opción de CONSULTA. Los criterios de búsqueda son:

Razón social, Nit, Número del Registro y Valor del Registro:

En virtud a la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos, la tarifa que debe sufragarse en favor de la Cámara de Comercio, por concepto del Registro Único Nacional de Operadores de Libranza, es la siguiente:

Para nuevos registros y su renovación: 5.24 % del salario mínimo mensual vigente.

Para mutaciones: 1.40% del salario mínimo mensual vigente.

Inicialmente el valor correspondiente a inscripción y mutaciones deberá ser cancelado directamente en la sedes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción y adjuntar el comprobante de pago a la solicitud del trámite en la página web del registro.

## **RENOVACIÓN DE LOS REGISTROS**

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

### **66. ¿Cuál es el plazo para renovar la matrícula mercantil?**

La renovación de la matrícula mercantil debe efectuarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Es decir hasta el 31 de marzo de cada año.

### **67. ¿Qué información financiera debo reportar al momento de renovar la matrícula mercantil?**

Para renovar la matrícula en un año determinado, debe tener en cuenta la información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Si usted no tiene el balance definitivo, puede usar el balance de prueba y una vez tenga el definitivo presentarlo para la reliquidación y actualización correspondiente.

### **68. Si no tengo correo electrónico, ¿puedo presentar mi renovación y después lo traigo?**

NO, El correo electrónico es obligatorio reportarlo en la renovación, así lo estableció la Superintendencia de industria y comercio, para la prevención de fraudes, la CCB se debe abstener de no recibir el trámite de renovación los campos de "correo electrónico" y "correo electrónico de notificación" previstos en el formulario RUES serán de obligatorio diligenciamiento en todos los registros.

### **69. Si mis activos son inferiores en la renovación, ¿por qué debo aportar balances?**

El Código de Comercio faculta a la las cámaras de comercio para requerir información adicional, referente a la información que reposa en los formularios de renovación.

### **70. ¿Por qué me dicen que tiene que venir el gerente o comerciante, cuando me dicen que la matrícula está INACTIVA y no puedo presentar mi trámite?**

La circular 05 del 2014 de la SIC, estableció el sistema de prevención de fraudes SIPREF. En ella se indica que todo inscrito en CCB que no haya efectuado trámite alguno por más de tres años, se considera inactiva, y la renovación o cualquier trámite solo la pueden presentar el representante legal INSCRITO en nuestras pantallas, socios , revisor fiscal o miembros de junta directiva , dependiendo del tipo de sociedad o entidad

### **71. ¿Es cierto que hay multas si no renuevo a tiempo? Y Qué ocurre si lo hago después del 31 de marzo?**

La SIC tiene la facultad de imponer multas, y la obligación según el código de comercio es hasta el 31 de marzo, de renovar con posterioridad, le invitamos a que lo haga antes del 31 de marzo, pues la decisión de sancionar es de la SIC.

### **72. ¿Cómo saben ustedes cuanto debo pagar por renovación?, ¿De dónde sale ese valor?**



## PREGUNTAS FRECUENTES

---

Para poder efectuar la liquidación del valor que debe pagar por concepto de renovación, se toma como base los activos de la empresa. Ésta información es la que se indican en los formularios de renovación. El Gobierno Nacional establece todos los años una tabla en la que se establecen rangos para la tarifa a pagar.

### **73. ¿Las entidades sin ánimo de lucro deben renovar?**

Sí, es obligatorio renovar su inscripción antes del 31 de marzo. Es importante tener en cuenta que aunque por regla general no tienen matrícula mercantil porque son entidades sin ánimo de lucro, pero la ley les obliga a hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

### **74. ¿La renovación del RUP -Registro Único de Proponentes- es obligatoria a 31 de marzo también?**

No, la ley establece un plazo para el RUP de realizar la renovación hasta el quinto día hábil del mes de abril, pero debe tener en cuenta que la información del Registro Mercantil, complementa la del RUP

### **75. ¿Las sociedades civiles están obligadas a renovar?**

Si deben renovar a partir del año 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del decreto 19 de 2012.

### **76. ¿Qué datos de mi matrícula no puedo cambiar en mi renovación?**

La renovación es una actualización por lo que todos los datos pueden ser cambiados excepto el cambio de nombre de establecimiento el cual debe hacerse por formato aparte y debe cancelar sus derechos de inscripción.

## **SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES –SIPREF-**

### **77. ¿Qué es el SIPREF?**

El Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF- es un conjunto de herramientas gratuitas en la que intervienen todas las cámaras de comercio del país, las personas naturales y jurídicas matriculadas e inscritas en el registro mercantil; las Entidades sin Ánimo de Lucro, los proponentes y los usuarios de la información registral con la finalidad de garantizar la seguridad y confiabilidad de los registros públicos y evitar fraudes en la información registral (Ley 1429 de 2010, Decreto 489 de 2013 y Circular 005 de mayo 30 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

### **78. ¿Para qué sirve el SIPREF?**

El SIPREF beneficia a la comunidad en general porque permite tomar medidas tempranas para proteger la información registral que reposa en las cámaras de comercio del país.

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

### **79. ¿Cómo funciona el SIPREF?**

Las personas que entreguen documentos en cámara de comercio para su registro deben presentar su CÉDULA ORIGINAL (amarilla con hologramas) o la CÉDULA DE EXTRANJERÍA VIGENTE (para las cédulas de extranjería es necesario adjuntar copia de la misma). La información de identificación del solicitante se valida con el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil para verificar que los datos del documento de identificación coincidan y que no correspondan con una persona fallecida.

### **80. ¿Quiénes se exceptúan del SIPREF?**

Solicitudes y órdenes de las autoridades judiciales o administrativas, embargos, inscripciones de demanda y cualquier otra orden similar. Trámites relacionados con el Registro Nacional de Turismo y el Registro de libros electrónicos.

### **81. ¿Quiénes son considerados matriculados o inscritos inactivos?**

Las personas naturales o jurídicas que no hayan actualizado sus datos por la no inscripción de actos o documentos, o por omisión de la renovación de la matrícula mercantil o inscripción, en los últimos tres (3) años.

Las peticiones de registro de quienes se encuentran inactivos, la deberán presentar únicamente las siguientes personas:

- En las sociedades de personas el representante legal inscrito, alguno de los socios, revisores fiscales o cualquier miembro de órganos de administración inscritos, es decir, que su nombre conste en el certificado de existencia y representación legal.
- En las sociedades por acciones y entidades sin ánimo de lucro el representante legal inscrito, revisores fiscales si se encuentran nombrados o cualquier miembro de órganos de administración inscritos.